

S.A.C. C/ M.D.S. S/ AMPARO
CI-01014-F-2026

Cipolletti, 28 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**S.A.C. C/ M.D.S. S/ AMPARO**" (**EXPTE CI-01014-F-2026**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-01014-F-2026-I0003 de fecha 09/04/2026, se agrega acta donde comparece la Sra. S.A.C., interponiendo acción de amparo contra el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, a los fines de que ésta última cumpla con la provisión del medicamento D.2.m. suscripto por su médico tratante.

Acompaña documental (copia de DNI, solicitud de provisión de medicamentos y resumen de historia clínica).

En la misma fecha, se da inicio a los presentes y se solicitan los informes pertinentes al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Que mediante presentación CI-01014-F-2026-E0001 la demandada en autos, a través de la Dra. Magagna Yanina, Coordinadora Provincial de Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, informa "*que la medicación D.p.l.S.A.S.h.s.e.m.R.N.5.C.y.T.a.H.C., se adjunta copia del mencionado remito.*"

Que obra certificación telefónica de fecha 21/04/2026, que da cuenta que la amparista ha recibido la medicación solicitada.

Pasando los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las constancias supra detalladas, se ha cumplido el objeto de la presente acción de amparo y en consecuencia, el

mismo ha devenido abstracto, en tanto la petición inicial del amparista ha sido concretada.

Al respecto, ha remarcado el Superior Tribunal de Justicia Provincial que "el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (cf. CSJN., "JUSTO" del 23-11-95, STJRNS4 Se. 50/16 "PEREIRA" y Se. 70/17 "SALOMON"). Los pronunciamientos de carácter abstracto están vedados a los tribunales de justicia (CSJN Fallos 262:367; STJRNS4 Se. 70/17 "SALOMON").

En consecuencia,

RESUELVO:

I) Declarar abstracta la presente acción de amparo iniciada por la Sra. S.A.C.

II) Notifíquese de lo aquí resuelto al Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.

III) Notifíquese a la amparista mediante cédula al domicilio real.

Cumplase por OTIF, con el despacho precedentemente señalado.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UP